



**Antigua, Real, Ilustre y Fervorosa
Hermandad y Cofradía de Nazarenos del
Santísimo Cristo de la Vera-Cruz y
María Santísima de las Angustias Coronada**

REGLAMENTO Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COLUMBARIO DEL EDIFICIO VERA-CRUZ

Alcalá del Río
(Sevilla)



INTRODUCCIÓN

La Iglesia Católica, desde que se levantó la prohibición de cremación tras el Concilio Vaticano II regulándolo en el Código de Derecho Canónico, c 1176.3 es muy exigente con los requerimientos específicos para la disposición reverente de las cenizas, aconsejando que estas sean depositadas en urnas y lugares dignos, tales como columbarios.

El Papa Francisco en la última instrucción **“Para resucitar con Cristo”** deja claro que las cenizas de un católico no deben esparcirse por el mar o la montaña u otros lugares de la naturaleza, recomendando depositarlos en cementerios, iglesias o columbarios donde puedan ser tratados con respeto y caridad.

Según la Iglesia Católica, las cenizas deben tener un destino donde descansar, que sea digno, venerable y solemne.

La proliferación de las cremaciones hace que en muchas ocasiones el tratamiento que se le da a las cenizas no está en consonancia con los principios cristianos.

Uno de los fines de nuestra Hermandad, en sus orígenes, era rendir honras fúnebres por sus hermanos, fieles y devotos. El paño de difuntos que actualmente cubre el féretro de nuestros hermanos cuando son llamados a la casa del Padre es una reminiscencia de aquella antigua práctica de los primeros cruceros. A ésta se ha unido, en los últimos años, el hecho de que toquen, implorando una oración por su alma, las campanas de la Hermandad y la posibilidad de depositar sus cenizas en el columbario del Edificio Vera-Cruz.

Todos los cultos ordinarios que organiza nuestra hermandad están especialmente dedicados en sufragio de hermanos y familiares difuntos. Además en el mes de noviembre, que se celebra el día de Todos los Santos y el día de los Fieles Difuntos, se reza en el columbario responso por todos los hermanos y familiares cuyas cenizas reposan en él, acto previo a la celebración a la Santa Misa de Réquiem por los hermanos difuntos de la Hermandad en el primer jueves del mes de noviembre. De acuerdo con las reglas 79 y 80 de Nuestra Hermandad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que se comenzó a gestar, en los primeros años de los noventa, la construcción del Edificio Vera-Cruz, se tuvo la firme idea de habilitar en el interior del mismo un lugar donde los hermanos pudieran depositar las cenizas de sus seres queridos si, llegada la hora de su fallecimiento, decidieran incinerar sus restos mortales.

En el proyecto inicial ya se contempló la ubicación exacta del columbario, justo en el centro del oratorio que igualmente se proyectó construir en el Magno Edificio de la calle Real de Castilla. Por otorgársele mayor prioridad a la construcción de la Residencia de Mayores, el inicio de la última fase de las obras de ejecución de la Casa Hermandad se demoraron hasta el verano de 2001, y en el remozado proyecto de dichas obras siguió estando presente la posibilidad de habilitar un lugar donde se pudieran depositar las cenizas de sus hermanos en un lugar propio.



De esta forma, la hermandad tendría la custodia del depósito de las cenizas de aquellos hermanos difuntos que durante la vida terrena vivieron en tantas ocasiones la celebración de la Fe en la hermandad, significando, de manera clara su pertenencia a la comunidad eclesial.

El Edificio Vera-Cruz se concluye con la finalización de la Casa Hermandad que es felizmente bendecida e inaugurada el 10 de octubre de 2003 y, como se proyectó desde el principio, contempla un espacio destinado a tal fin.

Con el transcurso de los años, los acuerdos adoptados en la Junta de Oficiales, en sesión celebrada el 2 de julio de 2008 requieren una actualización, con el objeto de dotar a nuestra Corporación de una referencia clara en el uso del columbario además de introducir algunas novedades que regulen las distintas circunstancias que se han venido dando desde sus principios.

ARTÍCULO 1º.- OBJETO.

1.1.- La Antigua, Real, Ilustre y Fervorosa Hermandad y Cofradía del Santísimo Cristo de La Vera-Cruz y María Santísima de las Angustias Coronada de Alcalá del Río, provincia de Sevilla, promueve a la conclusión del Edificio Vera-Cruz en el año 2003 la construcción de un columbario en las dependencias de la casa Hermandad.

1.2.- El columbario que goza de la consideración de lugar sagrado (c.1205 ss CIC), tendrá como fin el depósito de los restos humanos cremados de personas que ostenten al momento de su fallecimiento algunas de las siguientes condiciones:

- a. Que sean hermanos de la Hermandad de la Vera-Cruz.
- b. Que sean cónyuges, hijos o ascendientes en primer grado de consanguinidad de un hermano superviviente de la Hermandad que solicite la concesión del derecho funerario de acuerdo al procedimiento previsto en el art.4 del presente. También se podrán depositar las cenizas de familiares de hermanos de la Hermandad cuyas cenizas ya descansen en el columbario con el mismo grado de parentesco que se recoge en el párrafo anterior.
- c. Que sean devotos o benefactores de la Hermandad y que cumplan las condiciones para tal consideración recogidas en este reglamento. Los hermanos que por cualquier circunstancia se encuentren en el pasivo de la Hermandad (Hermano dado de baja por impago de cuotas) en el momento de su fallecimiento, tendrán la consideración de devotos a efectos de depósito de las cenizas en el columbario.
- d. Igualmente se podrán depositar las cenizas de los hermanos desde cuyo fallecimiento hayan transcurrido un mínimo de 10 años y siempre que hayan sido cremados sus restos.

ARTÍCULO 2º.- CARACTERÍSTICAS.

El columbario de la Hermandad de la Vera-Cruz se sitúa en el oratorio del Edificio Vera-Cruz, en la parte central del mismo enterrado en el suelo y diferenciado por una loza de color verde con el escudo de la Hermandad. Este habitáculo tiene la consideración de Columbario común. Está presidido por un Crucifijo y por la imagen de la Virgen del Pilar.



2.1.- En las paredes laterales del oratorio se colocará una placa de mármol en la que se detallará el nombre y apellidos, así como la fecha de su nacimiento y la de su fallecimiento de las personas cuyas cenizas descansen en el columbario común.

2.2.- Dicho columbario se sitúa como se ha explicado en el edificio Vera-Cruz. En dicho edificio, la Hermandad desarrolla todo tipo de actividades encaminadas a potenciar la vida de Hermandad de la que tan orgullosos se sienten nuestros hermanos. Los solicitantes de derecho funerario deben saber que la Hermandad seguirá desarrollando su vida normal, que las cenizas de los difuntos descansan en su casa y rodeado de los suyos y que no hay mejor manera de dignificar el depósito de las cenizas.

2.3.- La Hermandad podrá en caso de fuerza mayor trasladar la localización del columbario a otra zona del edificio Vera-Cruz que sin lugar a dudas cumpla con las exigencias de ser digno, venerable y solemne.

ARTÍCULO 3º.- EL DERECHO FUNERARIO. TITULARIDAD

3.1.- El derecho funerario se limita al mero depósito de las cenizas en el columbario en los términos fijados en este reglamento.

3.2.- Puede ser titular del derecho funerario cualquier familiar o allegado del fallecido de acuerdo a los términos del art. 1.2.

3.3.- La concesión del derecho funerario tendrá lugar con arreglo al procedimiento establecido en el art.9.

ARTÍCULO 4º.- LA CONCESIÓN DEL DERECHO FUNERARIO.

4.1.- La concesión del derecho funerario se concertará según el siguiente procedimiento:

- a. Una vez ocurrido el fallecimiento, se deberá rellenar una solicitud en la secretaría de la Hermandad y se adjuntará fotocopia del DNI del solicitante y del fallecido, así como del certificado de cremación emitido por el crematorio acreditativo del cremado.
- b. Liquidación de las cantidades que correspondan de acuerdo con el Reglamento Diocesano de Columbarios de la Archidiócesis de Sevilla (art.10). No obstante la falta de medios económicos no será óbice para que se depositen las cenizas del fallecido. Para aquellos casos en los que los titulares del derecho funerario acrediten no poder hacer frente a la cantidad establecida y no se haga cargo algún organismo público o entidad de beneficencia, será la bolsa de caridad de la Hermandad la que se hará cargo de la misma.
- c. La entrega de las cenizas por parte del titular del derecho funerario supondrá la aceptación de las presentes normas y del Reglamento Diocesano de Columbarios vigente en la Archidiócesis de Sevilla.



ARTÍCULO 5º.- DURACIÓN DE DERECHO FUNERARIO

5.1.- El derecho funerario tiene carácter perpetuo en el columbario común.

ARTÍCULO 6º.- COMPETENCIAS.

6.1.- De la Junta de Gobierno.

- a. La organización, conservación y acondicionamiento del columbario y su servicio, de modo que siempre se guarde el debido respeto a los restos cremados y a la memoria de los fieles difuntos manteniendo el decoro propio del lugar sagrado en el que se custodian.
- b. La concesión del correspondiente derecho funerario.
- c. La facultad de trasladar los restos depositados con carácter temporal o definitivo dentro de las dependencias del Edificio Vera-Cruz, cuando lo exigieran causas de fuerza mayor.
- d. El cumplimiento del presente reglamento, así como la obligación de hacer llegar a los solicitantes de derecho funerario de la resolución lo antes posible. Deberá llevar de manera diligente el Libro de Registro y cualquier otra documentación relacionada con el columbario.
- e. El establecimiento de los aranceles correspondientes, según los casos, a devengar por la concesión del derecho funerario, revisables si lo considera necesario anualmente.
- f. Cualesquiera otras que a partir de esta fecha exija la legislación vigente.
- g. La junta de Gobierno nombrará a la persona o personas de su total confianza para ser el/los encargados de realizar el depósito de las cenizas en el columbario.
- h. Se crea una comisión de seguimiento del presente reglamento formada por el Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor, Consiliarios, Mayordomo 1º, Secretario 1º, Diputado Mayor de Gobierno, Diputado de caridad, Prioste 1º, para en caso de duda en la aplicación de este sean los encargados dirimir quien cumple o no con lo establecido en los mismos. Teniendo la obligación de tomar la decisión en el menor tiempo posible.

6.2.- Del titular del derecho funerario.

- a. Deberá satisfacer el abono de las cantidades que, de acuerdo con el presente reglamento, le sean requeridas para la concesión del derecho funerario.
- b. La aceptación y cumplimiento de las presentes normas y las que emanan del Reglamento Diocesano de Columbarios, así como de la legislación eclesiástica y civil vigente.

ARTÍCULO 7º.- PROCEDIMIENTO DE DEPOSITO DE LAS CENIZAS EN EL COLUMBARIO.

7.1.- La Junta de Gobierno, de común acuerdo con el titular del derecho funerario y familiares del fallecido/a, procederá a concertar, a la mayor brevedad posible, el día y la hora para el depósito de las cenizas en el columbario.

7.2.- Antes de depositar las cenizas en el columbario se colocará la urna con las mismas en el altar del oratorio del Edificio Vera-Cruz en un espacio habilitado delante de la Virgen del Pilar que preside el mismo,



rezándose a continuación la oración exequial.

7.3.- Una vez concluida la oración, se procederá al depósito de las cenizas, extendiéndose por parte de la secretaría de la Hermandad el correspondiente acta de depósito, entregándose una copia al titular del derecho funerario o persona debidamente identificada y acreditada por dicho titular o que actúe en nombre y representación de la misma y anotándose el depósito en el correspondiente Libro de Registro de la Hermandad.

ARTÍCULO 8º.- DEL LIBRO DE REGISTRO.

8.1.- La Hermandad llevará un Libro de Registro donde el Secretario/a de la misma o cualquier miembro de la Junta en ausencia de éste, registrará los depósitos que se vayan produciendo.

8.2.- En dicho libro se hará constar:

- a. Nombre, apellidos y NIF. de las personas cuyas cenizas están depositadas en el columbario. Incluyendo la fecha de nacimiento y la de defunción.
- b. Número de orden.
- c. Fecha en que se realiza el depósito de los restos cremados.
- d. Nombre, apellidos y NIF. De la persona titular del derecho funerario o en su defecto de la persona autorizada debidamente por éste.
- e. Firma de los intervinientes, con expresa indicación de quien hace la entrega de las cenizas, del Secretario de la hermandad o del oficial de la Junta que lo sustituya.

ARTÍCULO 9º.- ARANCELES ESTABLECIDOS PARA EL DEPÓSITO DE LAS CENIZAS EN EL COLUMBARIO.

9.1.- Los fallecidos que ostenten la condición de hermano de la Hermandad de la Vera-Cruz, deberán satisfacer un donativo mínimo de 75,00€.

9.2.- Los fallecidos que no sean hermanos de la Hermandad de la Vera-Cruz pero tengan parentesco con algún hermano de la misma, cónyuges o hijos o ascendientes en primer grado de consanguinidad de un hermano superviviente de la Hermandad, deberán hacer un donativo mínimo de 150,00€.

9.3.- La condición de devoto de algún fallecido deberá venir avalada por algún hermano de la Hermandad que la acredite. En este caso se deberá hacer un donativo mínimo de 300,00€.

9.4.- En caso de tratarse de un fallecido que no sea hermano pero sea benefactor de la Hermandad de la Vera-Cruz, deberá hacer un donativo mínimo de 300,00€. En el caso de que lo donado o su entrega a la Hermandad sea de valor superior a esta cantidad será la comisión de seguimiento de este reglamento la que decida sobre su condición de benefactor, pasando si así se considera oportuno a realizar un donativo mínimo de 75,00€.

9.5.- Lo recibido como donativos funerarios contribuirá al mantenimiento del columbario, a la



inscripción de los datos del fallecido en las placas recordatorias y a la bolsa de Caridad de la Hermandad, bien para sufragar los gastos de los fallecidos que no puedan pagar los donativos correspondientes o para las actuaciones que la Diputación de caridad considere oportunas.

ARTÍCULO 10º.- NORMAS DE UTILIZACIÓN.

10.1.- No se devengará ningún tipo de coste anual por ningún concepto una vez realizado el depósito.

10.2.- No está permitido depositar coronas ni en el interior ni en el exterior de la Casa Hermandad.

10.3.- Queda expresamente prohibido, para preservar el derecho a la intimidad y propia imagen tomar fotografías y filmaciones en el acto del depósito de las cenizas.

10.4.- La Hermandad no se hace responsable de la pérdida de los restos, en caso de inundación, incendio, robo, o desperfectos cometidos por un tercero o cualquier causa de fuerza mayor sin que quepa reclamación alguna.

10.5.- Los hermanos o familiares que quieran visitar el columbario lo podrán hacer en los horarios establecidos de apertura del edificio Vera-Cruz para atención a sus hermanos que se establece en los sábados de 11 a 13 horas. También se podrá visitar en cuantos actos organice la Hermandad en el edificio Vera-Cruz.

ARTÍCULO 11º.- REFORMA DEL REGLAMENTO.

11.1.- El presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno y ratificación del Cabildo General de Hermanos. Corresponde a la Junta de Gobierno la elaboración y presentación al Cabildo General de aquellas propuestas de modificación y reformas que considere oportunas.

Este Reglamento fue aprobado por unanimidad en Cabildo ordinario de Oficiales celebrado el día 3 de octubre de 2018

Ricardo Fernández Perza
Secretario General